

AUTO No. 04062

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER50908 del 09 de octubre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud del señor RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA, actuando en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Avenida Boyacá por Avenida Villavicencio, en la Ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita 22 de septiembre de 2009, en la Avenida Boyacá por Avenida Villavicencio, en la Ciudad de Bogotá, emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS3347 de 24 de octubre de 2009**, mediante el cual considero viable: la Tala de tres (3) individuos arbóreos, denominados, así, dos (2) de la especie URAPAN, uno (1) de la especie JAZMIN DEL CABO, Conservar ochenta y seis (86) individuos arbóreos, denominados, así, uno (1) de la especie CEREZO, tres (3) de la especie URAPAN, quince (15) de la especie ACACIA NEGRA, siete (7) de la especie FALSO PIMIENTO, cincuenta y tres (53) de la especie CUACHO SABANERO, síes (6) de la especie JAZMIN DEL CABO y Trasladar seis (6) individuos arbóreos de la especie CAUCHO SABANERO.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 650.690=)** que equivalen a un total de 4.85 IVPs y a 1.3095 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 385.600=)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

AUTO No. 04062

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5963 de 03 de diciembre de 2009, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras que se adelantan a través del contrato IDU 038 de 2006 Estudios y Diseños del Grupo J, las cuales se encuentran ubicados espacio público, en la Avenida Boyacá por Avenida Villavicencio, en la Ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 15 de diciembre de 2009, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 16 de diciembre de 2009.

Que mediante Resolución 8656 del día 03 de diciembre de 2009, esta Autoridad de Ambiente Autoriza al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Dra. **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.520, la Tala de tres (3) individuos arbóreos, denominados, así, dos (2) de la especie URAPAN, uno (1) de la especie JAZMIN DEL CABO y Conservar ochenta y seis (86) individuos arbóreos, denominados, así, uno (1) de la especie CEREZO, tres (3) de la especie URAPAN, quince (15) de la especie ACACIA NEGRA, siete (7) de la especie FALSO PIMIENTO, cincuenta y tres (53) de la especie CUACHO SABANERO, síes (6) de la especie JAZMIN DEL CABO y Ordena el Bloqueo y Traslado de seis (6) individuos arbóreos de la especie CAUCHO SABENERO, ubicados espacio público, en la Avenida Boyacá por Avenida Villavicencio, en la Ciudad de Bogotá.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 650.690=)** que equivalen a un total de 4.85 IVPs y a 1.3095 SMMLV a 2009; por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 385.600=)**.

Que la Referida Resolución fue notificado personalmente el día 15 de diciembre de 2009, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Representante Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 22 de diciembre de 2009.

Que dentro del expediente SDA-03-2009-3192, se evidencia copia del recibo No. 744533-331617 de fecha de 28 de mayo de 2010, por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 385.600=)**, cancelado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA-.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento N° 770 del 03 de febrero de 2011**, el cual se verifico:

AUTO No. 04062

“Mediante visita técnica efectuada en el espacio público de la Avenida Villavicencio con Avenida Boyacá, se evidencio que el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-, no realizó ningún tratamiento silvicultural autorizado por la SDA, mediante la Resolución No. 8656 de 2009.El IDU cancelo por evaluación y seguimiento la suma de \$ 385.500, según recibo de pago que se adjunta a este concepto técnico”

Que mediante Radicado No. 2010ER70659 del 27 de diciembre de 2010, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistente Vial, menciona que el contratista no realizaría la cancelación de compensación de tala señalado en el artículo sexto de la Resolución 8656 del 2009, toda vez que no ejecuto ningún tratamiento.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2009ER50908 del 09 de octubre de 2009, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2009-3192**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará**

AUTO No. 04062

también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.
(Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar*

AUTO No. 04062

la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-3192** toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2009-3192**.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2009-3192**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06-27, en la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04062

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2009-3192

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C: 1022367873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------